

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-134-0588-2016 del 21 de abril de 2016, se interpone queja ambiental ante la corporación, donde el interesado manifiesta que: "EN LA PARTE DE ARRIBA HICIERON UNA DESVIACION DE FUENTE Y ADEMAS HICIERON UNA TALA DE BOSQUE". Hechos que se presentan en la Vereda la Piñuela del Municipio de Cocorná.

Que de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la corporación, funcionarios realizan visita técnica al predio donde presuntamente hay unas afectaciones ambientales el día 27 de abril de 2016, originándose el Informe técnico con radicado N° 134-0222-2016 del 03 mayo 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

29. CONCLUSIONES

- *No se evidencia ningún tipo de afectación.*
- *Requerir al señor FRANCISCO ANIBAL GIRALDO para que tramite ante Cornare el respectivo permiso de concesión de aguas...*

Que mediante oficio con radicado N° CS-134-0102-2016 del 11 de mayo de 2016 se **Requirió** al señor FRANCISCO ANIBAL GIRALDO, para que en un término de 30 días calendario tramitara el respectivo permiso de CONCESION DE AGUAS en beneficio de su predio.

Que mediante Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 134-0342-2016 del 25 de julio, se concluyó lo siguiente:

(...)

29. CONCLUSIONES:

El señor FRANCISCO ANIBAL GIRALDO no ha realizado el trámite de concesión de aguas ante la corporación...

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° 134-0342-2016 del 25 de julio de 2016, se procederá a requerir nuevamente al señor FRANCISCO ANIBAL GIRALDO, para que tramite ante la corporación el respectivo permiso de CONCESIÓN DE AGUAS.

RESUELVE

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FRANCISCO ANIBAL GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70380870, para que en el término de 30 días calendario realice ante la corporación el respectivo permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en beneficio de su predio ubicado en la Vereda "EL POPAL " del Municipio de Cocorná con coordenadas X: 75°7'59.8" Y: 06°1'0.9" Z:1202.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor FRANCISCO ANIBAL GIRALDO que en caso de no realizar el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, la corporación iniciara un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en su contra, de acuerdo con la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente Acto al señor FRANCISCO ANIBAL GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70380870, quien podrá ser localizado en el sector "EL POPAL" de la Vereda Guayabal del Municipio de Cocorná, con teléfono número: 3219301681.



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

g BIII
ALBEIRO LOPERA HENAO
Director Regional Bosques (E)

Expediente: 05.197.03.24274
Fecha: 27/07/2016
Proyectó: Abogado Hernán Restrepo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 55 83,
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29